

RESOLUCIÓN 4143.010.21.0.00281 DE 2024
(26 de enero de 2024)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2024 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS CONTRATADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

La secretaria de Educación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, la Resolución Nacional 2749 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1851 de 2015, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 determina que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas, y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 Superior dispone la posibilidad de que los particulares presten el servicio educativo, en las condiciones establecidas por el legislador.

Que la Ley 115 de 1994 "Por el cual se expide la ley general de educación" señala en su artículo 4, que corresponde al estado velar por la calidad de la educación, atendiendo permanentemente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación, velando por cualificación, formación y promoción de los docentes.

Que la Ley 715 de 2001, Artículo 7° en el numeral 7.1. dispone: "Es competencia de los municipios certificados: dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad". El numeral 7.12. ibidem, establece como competencia de los Municipios certificados: "organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción".

Que el artículo 27 de la norma ibidem señala frente a la prestación del servicio que: "Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial" y que: "Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley."

RESOLUCIÓN 4143.010.21.0.00281 DE 2024
(26 de enero de 2024)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2024 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS CONTRATADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que el artículo 41 de la Ley 715 de 2001, respecto de la certificación de los Municipios, estableció: "De la certificación y la asignación de recursos. A partir del año 2002 quedan certificados en virtud de la presente ley los departamentos y los distritos. Durante dicho año se certificarán los municipios mayores de 100.000 habitantes, los municipios que a la vigencia de la presente ley tengan resolución del Ministerio de Educación Nacional que acredite el cumplimiento de los requisitos para la certificación y aquellos que cumplan los requisitos que para la certificación señale el Gobierno Nacional. (...)".

Que por mandato expreso de la norma, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2749 de 2002, certificó al Distrito de Santiago de Cali, con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Gobierno Nacional publicó el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector", con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen dicho sector y contar con un instrumento jurídico único.

Que el Decreto 1851 de 2015 reglamentó la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y subrogó el Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Que la norma en cita en el párrafo primero del Artículo 2.3.1.3.1, dispone como ámbito de aplicación de la misma: "ámbito de aplicación. El presente capítulo se aplicará en los casos en que las entidades territoriales certificadas en educación requieran celebrar contratos para prestar el servicio educativo en los niveles preescolar, básica y media. La contratación del servicio educativo se considera una medida de carácter excepcional y su aplicación requerirá que las entidades territoriales certificadas demuestren previamente insuficiencia o las limitaciones para prestar el servicio en establecimientos educativos en su jurisdicción".

Que la precitada norma en el Artículo 2.3.1.3.1.4, estableció los principios que deben orientar la función administrativa, la contratación pública y las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo. Y frente al principio de oportunidad, señala que las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.3.2.12, de la norma ibidem señala frente al cumplimiento del calendario académico, que: "En virtud de sus facultades inspección y vigilancia y de la obligación de las entidades estatales de adelantar revisiones periódicas a los servicios prestados, la entidad territorial certificada deberá garantizar que el contratista preste el servicio educativo durante todo el calendario académico, ofreciendo la totalidad de los programas curriculares y planes de estudio, niveles y grados determinados en el PEI o PEC...".

Que el artículo 2.3.1.3.2.13. ibidem señala que: "Los contratos para la prestación del servicio educativo de que trata este capítulo que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, deberán ser suscritos con anterioridad al inicio del



RESOLUCIÓN 4143.010.21.0.00281 DE 2024
(26 de enero de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2024 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS CONTRATADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

calendario escolar definido por la entidad territorial certificada¹ y comenzar su ejecución coincidiendo con el inicio de este.

Que mediante Circular No. 031 del 2 de octubre de 2023, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, brindó orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2024.

Que teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Circular en comento, para la presente Resolución, se han incluido las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, siete (7) semanas de vacaciones para las y los docentes y cinco (5) semanas de Desarrollo Institucional.

Que de conformidad con la legislación vigente y a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional otorgados mediante la Circular No. 031 del 2 de octubre del 2023, el calendario académico debe determinar fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones, tanto para educadores como para estudiantes.

La entidad territorial certificada en educación será responsable de garantizar el cumplimiento de las horas de duración mínimas por año lectivo.

Que la Secretaría de Educación Distrital mediante la Resolución No. 4143.0.21.0.06067 del 31 de octubre del año 2023, estableció el calendario escolar para el año lectivo 2024, para las Instituciones Educativas Oficiales de educación formal, regular y de adultos

Que la entidad territorial para garantizar un mejor seguimiento al objeto contractual, considera procedente establecer un calendario que garantice las semanas lectivas a los estudiantes atendidos en establecimientos educativos contratados a través de la estrategia de cobertura educativa contratada.

Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Semanas Lectivas: Se define un periodo de trabajo académico de 40 semanas lectivas para el periodo escolar 2024, según las siguientes fechas.

DESDE	HASTA	DURACION
05 De febrero de 2024	24 de marzo de 2024	Siete (07) Semanas
01 de abril de 2024	30 de junio de 2024	Trece (13) Semanas
15 de Julio de 2024	06 de octubre de 2024	Doce (12) Semanas
13 de octubre de 2024	08 de diciembre de 2024	Ocho (08) Semanas
TOTAL, CUARENTA (40) SEMANAS		

¹ Subrayado Nuestro



RESOLUCIÓN 4143.010.21.0.00281 DE 2024
(26 de enero de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2024 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS CONTRATADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

Parágrafo 1. La jornada laboral de directivos docentes y docentes se cumplirá de acuerdo al contrato que suscriban con los representantes de los establecimientos educativos privados garantizando, el cumplimiento de la jornada escolar, al tenor de lo dispuesto en la Resolución 1730 de 2004 expedida por le MEN, sobre el cumplimiento obligatorio de un mínimo de horas efectivas anuales por nivel educativo que deberá garantizar lo siguiente: 800 horas en preescolar, 1000 horas en primaria y 1200 horas en secundaria y media. Estas horas no incluye el tiempo dedicado a descanso pedagógico.

Artículo Segundo. - Receso Estudiantil: los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso, establecidas en las siguientes fechas:

DESDE	HASTA	DURACION
15 de enero de 2024	03 de febrero de 2024	Tres (03) Semanas
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Una (01) Semana
01 de Julio de 2024	14 de Julio de 2024	Dos (02) Semanas
07 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una (01) Semana
09 de diciembre de 2024	12 de enero de 2025	Cinco (05) Semanas

Artículo Tercero. - Actividades de Apoyo a Estudiantes: Los establecimientos educativos no podrán organizar actividades individuales o grupales que afecten la permanencia total de los estudiantes en el establecimiento educativo, las actividades de apoyo a estudiantes son propias del desarrollo pedagógico de rutina.

Artículo Cuarto. - Control y Vigilancia: El control sobre la aplicación y cumplimiento del calendario académico lo ejercerá la Secretaría de Educación Distrital en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Artículo Quinto. - Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo Sexto. - Agotamiento sede administrativa. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los veintiséis (26) días del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretario de Despacho